SÉPTIMO: Se les envió a través de correo electrónico solicitando información para poder completar dicha solicitud y la respuesta que me dan es la siguiente "que de acuerdo al Parágrafo 3 del reglamento Operativo del programa Generación E- componente Excelencia en donde indica: en el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegare a la meta establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, nos permitimos informar que este número de estudiantes ya diligencio el formulario de inscripción a la convocatoria, por el cual dicho formulario ya se encuentra cerrado" debido a esta respuesta que nos dio EXCELENCIA ICETEX, no pudimos acceder al beneficio y por tal motivo nos tocó que rebuscarnos para poder cancelar la liquidación de la matricula ya que el plazo estaba hasta el 3 de Julio para cancelar.

CONCEPTO DE VULNERACIÓN

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

La educación forma al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprende como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instalaciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan pagarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Los artículos 26, 27, 67, 68 y 70 de la Carta contemplan básicamente el derecho a la educación.

El conocimiento es inherente a la naturaleza del hombre, es de su esencia; él hace parte de su dignidad, es un punto de partida para lograr el desarrollo de su personalidad, es decir, para llegar a ser fin de sí mismo.

El hombre nace y muere, y ante lo uno y lo otro la educación ocupa un lugar primordial en su vida y logra que permanezca en un constante deseo de realización.

En ese orden de ideas, la educación es un derecho fundamental de la persona humana y como tal debe ser garantizado y respetado.

El derecho a la educación tiene una dimensión académica y una dimensión civil o contractual. En primer lugar el derecho a la educación hace relación a la aspiración intelectual del hombre, inspirada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la cual a su vez es una manifestación de la dignidad del hombre.

Desde el punto de vista académico, el educando tiene derecho a recibir normalmente las clases, a exigir calidad en la educación, y en general a estudiar en un medio apto para su formación integral.

Desde el punto de vista civil, el educando tiene derecho a recibir oportunamente los certificados que acreditan sus calificaciones. El estudiante menor de edad no es propiamente parte en el contrato que se celebra al momento de la matrícula, sino que es beneficiario del mismo. En tal calidad el educando adquiere derechos.

El ejercicio del deber debe respetar el núcleo esencial del derecho que no es susceptible de interpretación o de opinión atada a los cambios coyunturales, sin el cual desnaturaliza el derecho.

El respeto al contenido esencial del derecho se debe dar para no crear contradicciones y hacer cohabitarles el derecho y el deber.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a la educación y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

SOLICITUD DE TUTELA

PRIMERO: Bajo las anteriores consideraciones de hecho, conceptos de vulneración y pruebas aportadas, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional se digne **ACCIÓN DE TUTELA** el derecho a la educación, de mi hijo **DANNY ALEXANDER FLOREZ SALAS.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que mi Hijo **DANNY ALEXANDER FLOREZ SALAS** realizo todos los pasos que correspondían según El Instructivo del Formulario de Inscripción y al momento de completar la solicitud no lo dejara completar ya que no habían cupo, solicito que sea beneficiado en el programa de la Generación E para el periodo 2021-1, en adelante hasta la culminación de sus estudios superiores, claramente atendiendo los requisitos que se exijan para gozar de estos beneficios, de igual manera solicito que sea remunerado el pago del primer semestre al momento de pertenecer al beneficio de la Generación E.

ANEXO

1. Copia cedula del padre
2. Copia tarjeta identidad del menor
3. Resultado pruebas Icfes
4. Copia formulario de interés Generación E
5. Copia cartilla Instructivo formulario Inscripción
6. Copia convocatoria excelencia 2020
7. Copia liquidación y pago de matricula
8. Copia aceptación de la universidad de la nueva Granada
9. Copia del SISBEN.